



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 143/2021

Tercera Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2021 y sus
Anexos 1 y 1-A

 NATERA

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título II)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Identificaciones oficiales ante el SAT

Con la adición de esta regla, se establece que para la presentación de trámites² que se realicen ante el SAT durante el ejercicio fiscal 2021 y del 1 de enero al 30 de junio de 2022, la autoridad fiscal considerará como identificaciones oficiales³ aquellas que hayan perdido su vigencia durante los años 2020 y 2021.

Lo anterior, no será aplicable cuando se presente como identificación oficial el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente⁴ (regla 2.1.55, RMF).

De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

Se establece que, las personas físicas menores de edad que a partir de los 16 años pueden inscribirse en el registro federal de contribuyentes, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta

que tengan 18 años cumplidos, deberán realizar dicha inscripción de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años” (regla 2.4.6, RMF).

Inscripción en el RFC

Tratándose de la inscripción de personas físicas sin actividad económica, se precisa que el trámite deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el anexo 1-A de la RMF (regla 2.4.14, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Ampliación el plazo para el uso obligatorio del complemento Carta Porte

Se extiende hasta el 1 de diciembre de 2021 el uso obligatorio del complemento “Carta Porte”.

Al respecto, se entiende que cumplen con dicha obligación aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del “Estándar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” (artículo cuarto resolutivo).

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Tratándose de las representaciones impresas de comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) se establece que aquellas a las que se les incorpore el complemento Carta Porte⁵, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su portal de Internet (regla 2.7.1.7, RMF).

¹ Es decir, a partir de los días 21, 24, y 29 de septiembre, 18 y 25 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 2021, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Para los efectos de lo establecido en el artículo 31, primer párrafo del CFF.

³ A que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A del anexo 1-A de la RMF.

⁴ A que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A, numeral 6 del anexo 1-A de la RMF.

⁵ Señalado en las reglas 2.7.1.9. y 2.7.1.51 de la RMF.

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Se señala que los siguientes contribuyentes deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ("CFF") al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el portal de Internet del SAT (regla 2.7.1.9, RMF):

- Aquellos dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea;
- Aquellos que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos; y,
- Aquellos que presten el servicio de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías.

Cabe señalar que el CFDI y el complemento antes mencionados amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Para efectos de acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, se indica que el transportista podrá realizarlo con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Lo establecido en párrafos anteriores, en ningún caso podrá amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos⁶, sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos⁷.

Por su parte, quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen⁸, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con

complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Finalmente, se indica que en caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte (regla 2.7.1.9, RMF).

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se modifica esta regla para señalar que la cancelación de CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor se podrá realizar cuando: (i) se amparen montos totales de hasta \$1,000; y (ii) se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición (regla 2.7.1.39, RMF).

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

Mediante la adición de esta regla, se establece que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte.

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, se establece que deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos

⁶ Señalados en la regla 2.6.1.1 de la RMF.

⁷ A que se refiere la regla 2.7.1.45 de la RMF.

⁸ De conformidad con lo previsto en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet.

bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

Lo establecido en párrafos anteriores, en ningún caso podrá amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos⁹, sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos¹⁰.

Por último, se establece que para efectos de acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, el transportista podrá realizarlo con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación (regla 2.7.1.51, RMF).

Traslado local de bienes o mercancías

Se adiciona esta regla para señalar que, los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos para tal efecto, en el que registren la clave de producto y servicio¹¹, sin complemento Carta Porte.

Por su parte, se indica que los propietarios, poseedores o tenedores, que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos para tal efecto, en el que registren las claves de producto que correspondan¹², sin complemento Carta Porte.

Cabe señalar que lo dispuesto en los párrafos anteriores, será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte. Por lo que, en caso de que, por cualquier

causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir los CFDI que correspondan conforme a lo dispuesto en las reglas 2.7.1.9 y 2.7.1.51 de la RMF (regla 2.7.1.52, RMF).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Tratándose de los contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, se indica que podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, deberán aplicar la metodología señalada en la regla 2.7.1.53 de la RMF.

Lo anterior, también será aplicable para las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo¹³, que presten el servicio de paquetería (regla 2.7.1.53, RMF).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Con la adición de esta regla se señala que las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos para tal efecto, en el que registren la clave del servicio correspondiente, sin complemento Carta Porte.

Al respecto, se indica que los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal

⁹ Señalados en la regla 2.6.1.1 de la RMF.

¹⁰ A que se refiere la regla 2.7.1.45 de la RMF.

¹¹ De acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet.

¹² *Idem*.

¹³ Que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte. Por lo que en caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI correspondiente (regla 2.7.1.54, RMF).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Tratándose de aquellos contribuyentes que presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, se indica que podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, que contenga los requisitos establecidos para tal efecto¹⁴.

Al respecto, se establece que dichos contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Cabe señalar que lo dispuesto en párrafos anteriores, podrá aplicarse siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte. Por lo que en caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI correspondiente (regla 2.7.1.55, RMF).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Se establece que, las personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de

jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos¹⁵.

Por su parte, se indica que en caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos (regla 2.7.1.56, RMF).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Tratándose de los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, se señala que podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, que contenga los requisitos establecidos para tal efecto, por la totalidad del servicio y, además, deberán aplicar la metodología señalada en la regla 2.7.1.57 de la RMF (regla 2.7.1.57, RMF).

B. De la Prestación de Servicios Digitales (Título 12)

De los Residentes en el Extranjero que Proporcionen Servicios Digitales a Receptores Ubicados en Territorio Nacional (Capítulo 12.1)

Pago de contribuciones y, en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA

Tratándose de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales¹⁶ y que opten por realizar el pago de contribuciones y retenciones desde el extranjero, se precisa que podrán hacerlo a través de las cuentas bancarias que para tal efecto habilite la Tesorería de la Federación (“TESOFE”).

¹⁴ Artículo 29-A del CFF.

¹⁵ A que se refiere la regla 2.7.1.45 de la RMF

¹⁶ En términos del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, se señala que se considera que los contribuyentes que optaron por realizar el pago desde el extranjero han cumplido con la obligación de presentar pagos definitivos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío de la declaración, efectuado el pago total señalado en la línea de captura vigente correspondiente y hayan obtenido el recibo de pago electrónico de contribuciones federales.

Asimismo, se indica que cuando se transfieran recursos a las cuentas bancarias a nombre de la TESOFE por los sujetos obligados al pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, sin dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y operativas de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, dichos recursos se considerarán entregados a la TESOFE sin concepto o instrucción de destino o aplicación¹⁷ (regla 12.1.7, RMF).

C. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida

Mediante la reforma a esta regla se establece que los asignatarios que efectúen pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida¹⁸ podrán realizar los pagos provisionales en una sola exhibición del derecho por la utilidad compartida, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2021, a más tardar el 29 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021, respectivamente (regla 13.5, RMF).

D. Anexos

Se modifican los anexos 1 y 1-A de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexo	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
	I. Definiciones
	II. Trámites
*	*
*	*
*	*
*	*
*	*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁷ Conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Tesorería de la Federación.

¹⁸ De conformidad con los artículos 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y octavo transitorio de la RMF.